



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000377-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001664	4:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000538-0186-FA	Ejecución de sentencia	Familia	2023/ 001658	3:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con las costas a cargo de quien lo promovió.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002946-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001637	2:00 pm

Por tanto: .Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000347-0639-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001662	4:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida y se estima parcialmente la demanda. Consecuentemente, se anula la separación del actor como asociado trabajador de la Cooperativa demandada y se ordena su reinstalación en las mismas condiciones que tenía como tal y en el puesto último que ostentó antes de dicha separación, debiendo garantizarse el ejercicio de sus derechos. Debe la accionada cancelarle al actor a título de daños y perjuicios, la retribución que hubiese debido recibir desde el momento en que se dio la separación hasta su efectiva reinstalación. Se reconocen intereses legales sobre las sumas que resulten a partir de que cada una debió pagarse. Además, la parte demandada deberá indexar las sumas resultantes, con base en las variaciones del Índice de Precios al Consumidor para el Área Metropolitana entre el mes anterior a la interposición de la demanda y el mes precedente a aquel cuando se realice el pago. Se deniegan las demás pretensiones basadas en los artículos ochenta y dos y seiscientos veinticuatro del Código de Trabajo. Son las costas a cargo de la demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-010307-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2023/ 001666	4:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000384-0641-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001638	2:05 pm

Por tanto: .Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó en costas al actor, en su lugar, se resuelve sin especial condena en costas. En lo demás se mantiene incólume.

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001080-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001667	4:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras. Continúese con el conocimiento del recurso planteado por las demandadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000007-1288-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001668	4:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo indicado en el considerando segundo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000052-1513-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001639	2:10 pm

Por tanto: .Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000063-0641-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001641	2:20 pm

Por tanto: .Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000382-0942-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001672	4:55 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso presentado por la parte demandada. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras. Continúese con el conocimiento del recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001057-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001673	5:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo indicado para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001133-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001642	2:25 pm

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

Por tanto: .Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol dos, ocho horas extra los días domingos, por el período que va del inicio de la relación (primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho) hasta julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se condena al Estado a cancelar cuatro horas extra por el día domingo en el rol dos, en el lapso desde el inicio de la relación laboral y hasta julio de dos mil catorce, inclusive. Se anula también en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo cumplimiento. En los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000012-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 001643	2:30 pm

Por tanto: .Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000169-0297-CI	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2023/ 001674	5:05 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer el asunto es el Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000715-0643-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001675	5:10 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo indicado en el considerando segundo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000764-1550-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001676	5:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado para futuras valoraciones.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001451-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001677	5:20 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el despacho de lo señalado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001900-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001644	2:35 pm

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

Por tanto: .Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar a la accionante cuatro horas extra en cada uno de los días que se dirá: Del dieciséis de setiembre de dos mil trece a julio del dos mil catorce inclusive, en el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que la demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre el importe de la condena, se deberán reconocer los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, los que se calcularán conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los montos que resulten de la condena por horas extra deberán ser indexados, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el veinte por ciento de la condenatoria a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar al monto resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En los demás aspectos objeto de reproche, la resolución impugnada debe permanecer incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002004-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001645	2:40 pm

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

Por tanto: .Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho formulado por el Estado y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se deniega esa excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000038-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 001663	4:10 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000334-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001646	2:45 pm

Por tanto: .Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000355-0643-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001647	2:50 pm

Por tanto: .Se acoge parcialmente el recurso, se anula parcialmente la sentencia en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas y fijó las personales en doscientos mil colones. En su lugar se absuelve a esa parte del pago de esos gastos. En lo demás se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000458-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001678	5:25 pm

Por tanto: Se desestima el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto indicó: "Se rechaza el reconocimiento de reajuste de vacaciones, sin embargo, para poder compensar el salario de las horas extras, al momento de realizar el cálculo la administración no debe descontar del período reclamado los días en que la actora estuvo disfrutando de vacaciones", así como en cuanto otorgó horas extra diarias hasta de la presentación de la demanda y limitó la extensión del derecho de indexación. En su lugar, las horas extra se reconocen hasta la firmeza del fallo, se concede el pago de diferencias en vacaciones y la indexación se fija atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Asimismo, se anula la sentencia en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, estas se establecen en el veinte por ciento y se aclara que este porcentaje solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo. En los demás aspectos, la resolución se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

21-000459-0679-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001679

5:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte demandada. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras. Continúese con el conocimiento del recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000464-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001648

2:55 pm

Por tanto: .Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve a julio del año dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra, únicamente. La sentencia también se anula en cuanto concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha del pago efectivo. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000490-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001649

3:00 pm

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

Por tanto: .Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto dispuso que "...Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del once de febrero de dos mil ocho hasta el ocho de marzo de dos mil veintiuno de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por dos días y nueve horas extra por un día; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que el actor laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que el actor laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días...", así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el ocho de febrero de dos mil veintiuno y hasta su efectivo pago" y la de los intereses "desde la presentación de la presente demanda el ocho de marzo de dos mil veintiuno y hasta su efectivo pago". Además, se anula en cuanto le impuso al demandado el pago de horas extra nocturnas al actor; en cuanto estableció la posibilidad de que la Administración descuenta del cómputo de las horas extra la imposición de un rol diferente al establecido, así como en cuanto estableció el pago de las horas cuando se laboró los roles en forma completa. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (once de febrero de dos mil ocho) y hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo, así como desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta la firmeza de la sentencia o hasta que dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Además, se le impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Asimismo, se dispone que todas las horas extra que se le impusieron al demandado debía pagarle al actor son comunes u ordinarias basadas en su jornada especial de doce horas. Se adiciona que la Administración debe proceder a la cancelación de todos los derechos otorgados en un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de que en caso de inconformidad la parte actora pueda acudir a la vía de ejecución. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000967-0641-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001680	5:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo indicado para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001252-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001681	5:40 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Remítase el expediente al Juzgado de origen, para que se pronuncie sobre el recurso formulado por la parte actora, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001451-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001682	5:45 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra diarias hasta de la presentación de la demanda, en los términos a los cuales hace referencia; y limitó la extensión del derecho de los intereses e indexación. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta la firmeza del fallo, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días miércoles, viernes y domingo y en lo que se denomina rol dos los días jueves, sábado y lunes; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el rol uno, los días jueves, sábado y lunes; y, en el rol dos, los días miércoles, viernes y domingo, sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que se trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001501-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001650	3:05 pm

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

Por tanto: .Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor, del dieciséis de agosto del dos mil doce a julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, así: en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; en el rol dos, los jueves, sábado y lunes. A partir de agosto del dos mil catorce y hasta el treinta y uno de enero del dos mil veinte, cuatro horas extra, así: en el rol uno, los jueves, sábado y lunes; en el rol dos, los miércoles, viernes y domingo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades, licencias o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo el cumplimiento de un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002035-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001651	3:10 pm

Por tanto: .Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto condenó en costas al vencido. En su lugar, se exime a la parte actora de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002053-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001652	3:15 pm

Por tanto: .Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el asunto sin especial condena de esos gastos.

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002119-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001653	3:20 pm

Por tanto: .Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se deniega el de la parte accionada. Se anula la sentencia impugnada en cuanto fijó la vigencia de la indexación desde el diez de octubre de dos mil veintiuno y hasta el mes precedente en que se realice el pago. En cambio, la indexación procederá desde que cada derecho se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. También se anula en cuanto otorgó el pago de horas extra hasta el diez de noviembre de dos mil veintiuno, para disponer el pago hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos de ese momento. Por último, se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial condena en costas, para en su lugar condenar a la parte accionada al pago de ese estipendio. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento de las sumas adeudadas hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás objeto de recurso, procede mantenerlo incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002478-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001654	3:25 pm

Por tanto: .Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto condenó en costas al vencido. En su lugar, se exime a la parte actora de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000036-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001655	3:30 pm

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

Por tanto: .Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra diarias en los términos a los cuales hace referencia y limitó la extensión del derecho de los intereses e indexación. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra, desde el inicio de la relación laboral hasta la firmeza del fallo, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado, sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que se trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000045-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001656	3:35 pm

Por tanto: .Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral (tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extra nocturnas cada día, en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado, en el rol dos los días miércoles y viernes y nueve horas extra nocturnas los domingos; y del primero de agosto de dos mil catorce a la actualidad, cuatro horas extra nocturnas diarias, en el rol uno los miércoles, viernes y domingo y en el rol dos los martes, jueves y sábado. En su lugar, se reconocen por cada uno de esos días, cuatro horas extra; al igual que se reconoce la jornada extraordinaria hasta la firmeza de la sentencia. Además, se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso lo siguiente que: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". Se debe variar lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. También, se debe modificar lo resuelto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso planteado por la representación estatal, anula la sentencia recurrida, admite la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023

22-000049-1430-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001683

5:50 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo indicado para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000055-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001657	3:40 pm

Por tanto: .Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó al demandado a pagarle al actor, desde la fecha de ingreso hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, quince horas extra en el primer rol, y diecinueve horas extra en el segundo rol. En su lugar, corresponde condenar al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haber disfrutado de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Además, se modifica la sentencia en cuanto condenó al accionado a pagar diferencias salariales en las vacaciones en términos generales, las que procederán sólo cuando éstas se le hubiesen compensado a la parte actora. De igual manera, se modifica también en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condenatoria, las cuales se deben aumentar a un veinte por ciento. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume el fallo. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto. Acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y deniega la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001659-0505-LA	Consig. Prest. Sector privado	Laboral	2023/ 001684	5:55 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada, en cuanto se declara que el competente para continuar conociendo las diligencias es el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 23 junio, 2023